

dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana, con desempeño en la ciudad de Santiago, cuya convocatoria se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de abril de 2014.

Anótese, notifíquese, cúmplase, publíquese y archívese.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

## Ministerio de Agricultura

### Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.012, DE 2004, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS DE CEREALES

(Resolución)

Núm. 5.087 exenta.- Santiago, 11 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones N° 1.523 de 2001; N° 3.080 de 2003; N° 3.139 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 1.012 de 2004; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012; N° 1.115 de 2014 y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, bajo este orden de ideas, esta autoridad se encuentra facultada para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar al país, semillas de *Triticum spelta*, especie sin requisitos fitosanitarios para su importación.
4. Que, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de semillas de *Triticum spelta*, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.
5. Que, ha finalizado con fecha 13 de mayo de 2014 el proceso de Consulta Pública y Notificación a OMC de la presente resolución.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 1.012 de 2004 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales, del Servicio Agrícola y Ganadero, en lo siguiente:

- 1.1. Agréganse en el resuelto N° 1 a continuación del registro "*Triticum durum*", la especie *Triticum spelta* y requisitos de ingreso, quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	REQUISITO DE INGRESO ESPECIFICADO EN CERTIFICADO FITOSANITARIO
<i>Triticum spelta</i>	El lugar de producción fue inspeccionado durante (especificar el período) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre <i>Xanthomonas translucens</i> pv. <i>translucens</i> , <i>Barley stripe mosaic virus</i> y <i>Wheat streak mosaic virus</i> . El envío se encuentra libre de <i>Tilletia indica</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. El envío se encuentra libre del nemátodo <i>Anguina tritici</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

2. Deróguese la resolución N° 1.115 de 2014 que "Modifica resolución N° 1.012 de 2004, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional (Typ).

## Ministerio del Medio Ambiente

#### DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 PARA LA LOCALIDAD DE HUASCO Y SU ZONA CIRCUNDANTE

(Resolución)

Núm. 542 exenta.- Santiago, 10 de julio de 2014.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el DS N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el DS N° 40, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, a la localidad de Huasco y su zona circundante; en el ordinario N° 282 de 28 de mayo de 2014, del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama; en el memorándum N° 218, de 9 de junio de 2014, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes fundantes, y

#### PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

##### Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



## Considerando:

Que el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes. Señala también que la elaboración de estos planes y su proposición a la autoridad competente para su establecimiento corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que el Plan de Prevención es un instrumento de gestión ambiental, que a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria o secundaria, en una zona latente.

Que por DS N° 40, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el día 23 de mayo de 2012, se declaró Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, a la localidad de Huasco y su zona circundante.

Que a la fecha de la declaración de la zona latente se encontraba vigente el DS N° 95, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento que fijaba el procedimiento y etapas para establecer planes de prevención y de descontaminación. A contar del día 1° de agosto del año 2013, entró en vigencia el DS N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, actual Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación.

Que declarada la zona latente, corresponde dar inicio a la elaboración del anteproyecto del plan de prevención aludido a través de una resolución del Ministerio. La resolución de inicio mencionada, deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

## Resuelvo:

1° Iniciase el proceso de elaboración del Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica por Material Particulado Respirable MP10, para la Localidad de Huasco y su Zona Circundante, que se aplicará en la zona geográfica que corresponde a aquella declarada como latente, cuyos límites geográficos son los siguientes:

La zona latente inicia en el sector de Punta Alcalde (Vértice 1: UTM E=273.661; UTM N=6.837.886), se extiende a través del límite sur de la comuna de Huasco hasta la intersección con la Ruta C-480 (Vértice 2: UTM E=275.234; UTM N=6.835.687);

Sigue hacia el norte a través de la Ruta C-480 (La Aguada de Tongoy - El Pino) hasta la intersección de la Ruta C-480 con la Ruta C-46 (Vértice 3: UTM E=289.031; UTM N=6.847.172);

Sigue a través de la Ruta C-46 hasta el límite comunal Este de Huasco (Vértice 4: UTM E=289.889; UTM N=6.846.526);

Se extiende a través del límite comunal Este de Huasco hacia el Norte hasta la Ruta C-462 (Vértice 5: UTM E=289.890; UTM N=6.847.741);

Sigue a través de la Ruta C-462 hacia la costa hasta la intersección con el sendero "Quebrada Romualdo" (Vértice 6: UTM E=287.464; UTM N=6.849.545);

Sigue hacia el norte a través del sendero "Quebrada Romualdo" hasta la intersección con el sendero "Quebrada Panulcillo" (Vértice 7: UTM E=289.662; UTM N=6.853.276);

Se extiende hacia el norte a través del sendero "Quebrada Panulcillo" hasta la intersección con el sendero "Quebrada El Romero" (Vértice 8: UTM E=292.284; UTM N=6.859.813);

Continúa hacia el norte por el sendero "Quebrada El Romero" hasta la quebrada "Carrizalillo" (Vértice 9: UTM E=292.295; UTM N=6.860.569);

Se extiende por la zona norte a través de la quebrada "Carrizalillo" hasta la línea de costa (Vértice 10: UTM E=288.229; UTM N= 6.860.998);

Finalmente, se extiende por la línea de costa hacia el sur hasta el Vértice 1 en la zona Punta Alcalde.

2° Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Prevención referido en el punto anterior, el que será custodiado y administrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama.

3° Solicítese informe sobre la elaboración del plan mencionado a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama.

4° Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona latente, el día 15 de octubre de 2014. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona latente. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, o bien en formato digital en la casilla electrónica que para tales efectos habilite el Ministerio.

5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

## OTRAS ENTIDADES

## Banco Central de Chile

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE JULIO DE 2014**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	563,48	1,0000
DOLAR CANADA	521,02	1,0815
DOLAR AUSTRALIA	529,39	1,0644
DOLAR NEUZELANDES	481,73	1,1697
DOLAR DE SINGAPUR	453,83	1,2416
LIBRA ESTERLINA	956,67	0,5890
YEN JAPONES	5,54	101,7900
FRANCO SUIZO	623,04	0,9044
CORONA DANESA	101,53	5,5501
CORONA NORUEGA	90,66	6,2151
CORONA SUECA	82,67	6,8163
YUAN	91,06	6,1883
EURO	757,06	0,7443
WON COREANO	0,55	1025,9000
DEG	865,69	0,6509

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 25 de julio de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$738,14 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de julio de 2014.

Santiago, 25 de julio de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.